

**RESOLUCION No. 0313 de 2021  
(20 de Septiembre)**

**“Por la cual se modifica el Acto la Resolución No. 0199 del 28 de agosto de 2020”**

**EL(A) GERENTE DE AGUAS DEL CHOCÓ S.A E.S.P, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 209 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, 3º de la Ley 489 de 1998, Ley 1221 de 2008,; DECRETO 1083 DE 2010, ARTÍCULO 2.2.2.1, NUMERALES 1º,2º Y 3º, el Decreto Nacional 0884 de 2012. DECRETO 1785 DE 2014 y .....**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, el artículo 3º de la Ley 489 de 1998, referido a los *Principios de la función administrativa, establece:* "La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen".

Que la Ley 1221 de 2008, tiene por objeto promover y regular el Teletrabajo como un instrumento de generación de empleo y autoempleo mediante la utilización de tecnologías de la información y telecomunicaciones.

Que mediante el Decreto Nacional 884 de 2012, el Gobierno reglamentó la Ley 1221 de 2008 y amplió la definición del teletrabajo como una forma de organización laboral, que se efectúa en el marco de un contrato de trabajo o de una relación laboral dependiente, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas con utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para el contacto entre el trabajador y el empleador sin requerirse la presencia física del trabajador en el sitio específico de trabajo.

Que, el Decreto 1083 de 2015, en el artículo 2.2.2.1, referido a las funciones del Nivel Directivo de las Entidades Estatales establece:

1. Fijar las políticas y adoptar los planes generales relacionados con la institución o el sector al que pertenecen y velar por el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos para su ejecución.
2. Dirigir, controlar y velar por el cumplimiento de los objetivos de la institución, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas.
3. Organizar el funcionamiento de la entidad, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.



Que, el artículo 2.2.22.3.8 del Decreto Nacional 1499 de 2017, establece que en cada una de las entidades debe integrarse un Comité Institucional de Gestión y Desempeño, encargado de orientar la implementación y operación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, en este sentido, en las situaciones que el Comité lo considere y las temáticas lo requieran, se podrán conformar Equipos de Trabajo, los cuales realizarán y desarrollarán las actividades operativas que de acuerdo a la temática se requieran.

Que, la Gobernación del departamento del Chocó, mediante Decreto No. 0079 del 20 de marzo de 2020, sustentado en la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y la Protección Social, a través la cual se declara la emergencia sanitaria en todo el País, estableció medidas para afrontar la contingencia por la propagación del virus COVID -19.

Que, el Gobierno nacional, expidió el Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria, generada por la pandemia del Coronavirus, COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Que, en el artículo 1º del citado Decreto, de manera textual se establece: **“Aislamiento.** Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, para efecto de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limitó totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3º de presente Decreto.”

Que mediante Resolución No. 0121 del 24 de marzo de 2020 la Empresa Aguas del Chocó S.A.E.S.P, adoptó el Teletrabajo como medida preventiva, temporal y transitoria en la institución.

Que el día 02 de julio de 2020, la Secretaría de salud del Municipio de Quibdó, con base en los parámetros, establecidos por la Alcaldía Municipal e el Decreto 0150 del 01 de julio de 2020, donde se estableció las excepciones para el desarrollo de la presente labor(PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y SUS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PARA LA PANDEMIA DEL COVID-19) se concedió permiso a la empresa para retornar a la sede de labor institucional, previa exigencia del cumplimiento de la utilización de los elementos de protección personal del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.

Que mediante Directiva Presidencial No. 07 del 27 de agosto del 2020 se estableció: **“RETORNO GRADUAL Y PROGRESIVO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS A LAS ACTIVIDADES LABORALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANERA PRESENCIAL.”**

Que, a través de la Resolución 1315 de 2021 el Ministerio de Salud extendió la medida de emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19 hasta el próximo 30 de noviembre y reiteró que el estado de emergencia finalizará solo cuando desaparezcan las causas que dieron origen a la imposición de la medida.

En cuanto a las medidas que se establecen con cada extensión de la medida de emergencia sanitaria se menciona que los gobernadores y alcaldes deben controlar las medidas de bioseguridad que el Ministerio de Salud adopte para realizar las actividades que permitan una reactivación económica, social y cultural gradualmente dependiendo de la situación epidemiológica, la capacidad de atención de cada territorio y el porcentaje del avance del plan de vacunación.

En merito a lo expuesto este despacho,

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** Modifíquese la Resolución No. 0199 del 28 de agosto de 2020, por la cual Aguas del Chocó S.A.E.S.P, adoptó el retorno gradual y progresivo de los servidores públicos y contratistas a las actividades laborales, desarrolladas por Aguas del Chocó S.A. E.S.P.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorícese el retorno presencial de los servidores públicos y contratistas a las actividades laborales, desarrolladas por Aguas del Chocó S.A. E.S.P.

**ARTÍCULO TERCERO.** Como medida de retorno presencial de los servidores públicos a las actividades laborales, desarrolladas por Aguas del Chocó S.A. E.S.P, tendiente a realizar las actividades presencialmente de una manera parcial se han establecido los siguientes parámetros:

- a- Se laborará presencialmente en la sede de Aguas del Chocó S.A. E.S.P, durante los días LUNES, MARTES y MIÉRCOLES y JUEVES, en el horario comprendido desde las (ocho) 08 am a (doce) 12 m y de (dos) 02 pm a (seis) 06 pm.
- b- DÍA VIERNES: Se laborará presencialmente en la sede de Aguas del Chocó S.A. E.S.P, en el horario comprendido desde las (ocho) 08 am a (una) 01 pm y de (dos) 02 pm a (seis) 6 pm.

**Parágrafo 1.** Al retornar al trabajo presencial, el cual se cumplirá a partir del (primero) 01 del mes de Octubre de 2021, la empresa Aguas del Chocó S.A. E.S.P, prestará sus servicios de forma presencial.

**Parágrafo 2.** La empresa Aguas del Chocó S.A. E.S.P, adoptará en lo posible, y de acuerdo con las necesidades del servicio, horarios flexibles que eviten aglomeraciones en las instalaciones de la entidad y en el servicio al usuario.

**Parágrafo 3.** La empresa Aguas del Chocó S.A. E.S.P, continuará con el cumplimiento estricto de los protocolos de bioseguridad e implementará acciones para el bienestar de los servidores públicos y contratistas, que permita garantizar la prestación del servicio y, ante todo, preservar la salud en conexidad con la vida.

**ARTICULO CUARTO. Responsabilidad.** Los jefes de cada dependencia serán los responsables de aplicar e implementar las Condiciones y efectividad de las estrategias, contenidas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

## COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los 20 días del mes de septiembre de 2021



**ANA MARIA CORDOBA LOZANO**  
Gerente

Con copia a todas las dependencias Aguas del Chocó S.A. E.S.P



Empres  
**Aguas del Chocó** S.A. - ESP  
*Agua potable para las Regiones*  
Gestor PAP - PDA Chocó

